

RESOLUCIÓN

De acuerdo con los datos existentes en el Instituto Nacional de la Seguridad Social y en la documentación aportada por usted esta Dirección Provincial, en aplicación de la legislación vigente, ha resuelto denegar con fecha 05-08-2014 la prestación de Jubilación por las siguientes causas:

POR NO PODER ACCEDER A JUBILACIÓN ANTICIPADA, DERIVADA DEL CESE EN EL TRABAJO POR CAUSA NO IMPUTABLE AL TRABAJADOR YA QUE SE REQUIERE QUE EL CESE EN EL TRABAJO SE HAYA PRODUCIDO COMO CONSECUENCIA DE UN DESPIDO COLECTIVO U OBJETIVO POR CAUSAS ECONÓMICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN, QUE IMPIDA LA CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN LABORAL; SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 161 BIS, 2.A APARTADO D) DE LA LEY GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, APROBADA POR RDL 1/1994, DE 20 DE JUNIO, REDACTADO SEGÚN EL REAL DECRETO-LEY 5/2013, DE 15 DE MARZO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5.1 DE LA LEY 27/2011, DE 1 DE AGOSTO, SOBRE ACTUALIZACIÓN, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL; NO SIENDO DE APLICACIÓN LA DISPOSICIÓN FINAL 12.2.A) DE LA LEY 27/2011.

Si no está conforme con la resolución adoptada podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días desde la recepción de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (BOE del día 11).

El Director Provincial, CEA:U8EG8T7PUVGH
P.S. La Subdirectora Provincial (Resolución de la D.G. del INSS de 14-3-2012)